



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Hernán Darío Restrepo Trujillo
Demandado	Carlos Arturo Pineda Madrigal
Radicado	05001-31-03-020-2020-00159-00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

Se adosa a la foliatura del expediente las respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, que dan cuenta del acatamiento de la medida cautelar decretada en el asunto de la referencia.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de la parte demandada, por cuanto no es esta la oportunidad procesal para solicitar audiencia de conciliación. No obstante, ello no es óbice para que, entre las partes, se instauren diálogos para zanjar el conflicto que dio origen a la presente acción.

Visto el expediente se advierte que el ejecutado, tras ser debidamente notificado del auto que libró el mandamiento ejecutivo, si bien contestó la demanda no se opuso a las pretensiones del libelo genitor. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Hernán Darío Restrepo Trujillo contra Carlos Arturo Pineda Madrigal.

**i. Antecedentes**

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó que a través del trámite dispuesto para la efectividad de la garantía real, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra la demandada, por las sumas indicadas en el escrito introductorio. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió la correspondiente orden de apremio

En la misma providencia, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para

pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito.

Carlos Arturo Pineda Trujillo, a través de apoderada judicial, contestó la demanda sin oponerse a los hechos y pretensiones reseñados en el escrito inicial. De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, conforme lo prescribe el numeral 3 del artículo 468 del CGP, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del señor Hernán Darío Restrepo Trujillo, y en contra del señor Carlos Arturo Pineda Madrigal, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago, fechado 14 de septiembre de 2020.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes gravados con hipoteca, para que con el producto de ellos se cancele a la demandante el valor del crédito y las costas.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte demandada.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

D.T.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04cf948facd6b937c97d20488557c5e1b5e5c55a4614f098dbaa8939c2cfb6da  
Documento generado en 01/06/2021 09:35:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>